

LEY N° 4514

CONSTRUCCIÓN DE LA CÁRCEL DE PUQUIO
PROVINCIA DE LUCANAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto : el Congreso a dado la ley siguiente :

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto de General de la República, la cantidad de cuatrocientas libras peruanas de oro para la construcción de un local que sirva de cárcel en la ciudad de Puquio, capital de la provincia de Lucanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.

JOSE MANUEL GARCÍA, Primer Vicepresidente del Senado.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

Oscar C. Barrós.